



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA PARA LA CREACION DEL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA DENTRO DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA DE CÁDIZ 2014-2020

En Jerez de la Frontera a 12 de mayo de 2017

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Sra. Dª Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



De otra parte, la Sra. Dª. María del Carmen Sánchez Díaz, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de nombramiento efectuado por acuerdo plenario de fecha 13 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobado el contenido del presente protocolo mediante acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2017.

Actuando ambas partes en razón de sus respectivos cargos y con el reconocimiento mutuo de su capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente Protocolo General de Colaboración, es por lo que a tal efecto

#### EXPONEN

**PRIMERO.** Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de fomento de la cultura, así como en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz, de conformidad con lo dispuesto en el 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**SEGUNDO.** Que a la Consejería de Cultura le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio etnológico, así como la investigación, fomento y divulgación del flamenco de conformidad con lo dispuesto en artículo 1.1 y 1.2.a) y d) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.





**TERCERO.** Que los Municipios tienen atribuidas competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De otra parte el artículo 9.17.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a dichas entidades entre otras competencias, la de planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

**CUARTO.** Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 37.1.18° como uno de los principios rectores de las políticas públicas la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

**QUINTO.** Que para ambas partes, la importancia cultural del flamenco se sustenta en su historia y patrimonio, forjados a lo largo de los siglos en su riqueza musical, literaria y estilística, por lo que consideran que, en este marco es de vital importancia la labor de los artistas y las artistas que, en su historia, han contribuido en su promoción y difusión consolidando este arte como manifestación cultural de primera magnitud alabada y respetada en todo el mundo.

Es por ello que sin temor a equivocarse, se puede afirmar que el mundo del flamenco pertenece al patrimonio inmaterial de Jerez a lo largo de toda su historia. Desde 2010, el flamenco está inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. Es pues, uno de los referentes sin duda más importantes de cuantos componen el acervo cultural de la ciudad en particular y de Andalucía en general.

**SEXTO**. Por otra parte, Andalucía en general, y Jerez de la Frontera en particular, tienen un fuerte componente económico procedente de la industria turística. Cada día son más los turistas que visitan la ciudad de Jerez de la Frontera, gracias a los múltiples atractivos de la zona. En este sentido debe destacarse que una de las fortalezas claves encontradas en este sector es que Jerez ha sabido ampliar su oferta turística siendo capaz de ofrecer además una oferta cultural, patrimonial y artística que supone un aliciente para los turistas que visitan la ciudad, a lo que se une que, el mundo del compás hunde sus raíces en esta tierra, en sus vertientes del cante, del baile y del toque. De hecho, la ciudad de Jerez ha visto nacer a grandes figuras del arte flamenco, siendo una de las más destacadas Lola Flores.

**SÉPTIMO.** Que las partes que suscriben el presente protocolo, conscientes de su responsabilidad institucional y asumiendo su función como elementos dinamizadores de la dotación de infraestructuras culturales para el servicio de la ciudadanía, desean establecer las líneas de colaboración para la futura creación del Museo del Flamenco de Andalucía, en Jerez de la Frontera, que se constituirá en espacio cultural referente de este arte en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de la Inversión Territorial Integrada (en adelante ITI) de Cádiz 2014-2020. Dicho espacio se integrará por diversos equipamientos culturales, tales como el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco y su archivo histórico, aulas formativas y destinadas al desarrollo de artes escénicas, así como por espacios singulares dedicados a figuras tan representativas de este arte como Lola Flores, con arreglo todo ello a lo que se estipule en los futuros convenios de colaboración que se suscriban entre ambas partes para el desarrollo del presente Protocolo General de Colaboración.







En relación a la ITI de Cádiz, el Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo, regula en su artículo 36 la ITI como mecanismo flexible para formular respuestas integradas a concretas necesidades territoriales. Con carácter particular, el «Acuerdo de Asociación de España 2014-2020», documento en el que se expone la estrategia del Estado español, así como sus prioridades y disposiciones para utilizar los fondos europeos de una manera efectiva y eficiente para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y que fue elaborado por la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas en desarrollo del artículo 14 y siguientes del Reglamento (UE) 1303/2013, y aprobado por la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé en su apartado 3.1.2 el desarrollo de una Inversión Territorial Integrada para la provincia de Cádiz, dentro de las medidas para asegurar un enfoque integrado en el uso de los Fondos EIE para desarrollo territorial de áreas específicas subregionales.

Conforme a lo expuesto, coincidiendo ambas instituciones en la necesidad de desarrollar las actuaciones precisas para la puesta en marcha del Museo del Flamenco de Andalucía, suscriben el presente Protocolo General de Colaboración, que se articula de acuerdo con las siguientes

#### **CLAUSULAS**

#### PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente Protocolo General establecer las bases de la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera tendentes a la creación en Jerez de la Frontera, del Museo del Flamenco de Andalucía, centro que se constituirá en referente de este arte en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este equipamiento cultural se integrará, de conformidad con lo que se estipule en los futuros convenios de colaboración que al efecto se suscriban, por el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco y su archivo histórico, aulas formativas y destinadas al desarrollo de artes escénicas, así como por espacios singulares dedicados a figuras tan representativas de este arte como Lola Flores, o cuantos otros espacios o actuaciones puedan quedar recogidas en futuros convenios de colaboración.

#### SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo General de Colaboración deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento.

#### TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA.

1. Para el desarrollo del presente Protocolo General de Colaboración se crea una Comisión Técnica como órgano de seguimiento, vigilancia y control del mismo, que resolverá los problemas de interpretación y







cumplimiento que pudieran derivarse, así como para la determinación de las actuaciones conducentes a la firma de los futuros convenios de colaboración específicos. La Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, nombrados por las personas firmantes, ejerciendo la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura.

En dichas designaciones, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo designarse para la secretaría, a persona funcionaria de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía, que podrá ser sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por otra persona que reúna los mismos requisitos de su titular.

- 2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ejerza la presidencia y la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- 3. Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. La persona titular de la presidencia dirimirá con su voto los empates.
- 4. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este protocolo, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **CUARTA. VIGENCIA.**

El presente Protocolo General de Colaboración estará vigente por un plazo de dos años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por el plazo máximo de un año, siempre que exista acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda, antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

### **OUINTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.**

- 1. Serán causas de extinción del presente Protocolo General de Colaboración el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo General de Colaboración, previo requerimiento a la parte incumplidora para que en el plazo de dos meses proceda al cumplimiento de sus obligaciones, produciéndose en caso contrario la extinción del Protocolo.







2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquéllos respecto a su vigencia y extinción.

## SEXTA. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

- 1. El presente Protocolo General de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban.
- 2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias clausulas, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.2.

# SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Protocolo General de Colaboración, se resolverá, en primer término, por acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Técnica prevista en la Clausula Tercera del mismo, y en su defecto, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Protocolo General, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el inicio indicados.

**POR LA JUNTA DE ANDALUCIA** 

FDO: Da. Rosa Aguilar Rivero

CONSEJERA DE CULTURA

POR EL AYUNTAMIENTO

FDO: Da Mº del Carmen Sánchez Diaz.

ALCALDESA-PRESIDENTA